AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2019-01800-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del artículo 593 núm. 1º del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**01N-5438789,** registrada en la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad del demandado Faver Erney Álvarez Osorio con C.C. 71.267.066.

Una vez inscrita la medida de embargo, se decidiría sobre el secuestro**.**

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, a fin de que se sirva inscribir la medida y expedir a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Art. 593 núm. 1° del C.G.P.

CÚMPLASE,

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

AM